1.20.4-2 2065

Tunja, 16 de octubre de 2024

Señor
GUSTAVO GONZALEZ MATAMOROS
oficina.hosorio@gmail.com / gugoma123@yahoo.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición, solicitud 7327.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano **GUSTAVO GONZALEZ MATAMOROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.127.378 de Villa de Leyva, Boyacá, en calidad de heredero del señor BACILIO GONZALEZ JEREZ, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) Según su competencia ingrese a su sistema y, así, pagar nuestro respectivo impuesto predial, del predio denominado "VILLA DE LEYVA" identificado con código catastral No. 010300000253000250000006 y matricula inmobiliaria No. 070-12481 de la ORIP de Tunja (…)"*

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Se informa que, a través de la Resolución 1148 del 04 de septiembre de 2023, el Municipio de Tunja fue habilitado como Gestor Catastral, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja.

Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC realizó el empalme de la base de datos catastral con el Municipio de Tunja, de conformidad con el Decreto 1170 de 2015 y en concordancia con la Resolución 789 de 2020, sobre los predios respecto de los cuales es el gestor en ejercicio.

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> "(...) Los gestores y operadores catastrales buscaran adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (...) "

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por el ciudadano **GUSTAVO GONZALEZ MATAMOROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.127.378 de Villa de Leyva, Boyacá, en calidad de heredero del señor BACILIO GONZALEZ JEREZ, se informa que este despacho es competente para resolver de fondo sus pretensiones frente a la solicitud en mención, de conformidad con la resolución 1148 de 2023 "Por la cual se habilita al Municipio de Tunja como gestor catastral".

Se informa que, una vez realizado análisis técnico y jurídico, este despacho procedió a realizar estudio de títulos frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-12481**, y que según la información derivada de la Ventanilla Única de Registro -VUR-, se observa que mediante escrituras públicas No. 3397 del 18 de noviembre de 1991 y 2799 del 12 de noviembre de 1996, el Señor Basilio González Jerez adquirió a través de falsa tradición un lote de terreno por medio de compraventa de derechos y acciones de la escritura 1940/85, como data a continuación:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 16/10/2024 **Hora:** 10:51 AM **No. Consulta:** 592305245
N° Matrícula Inmobiliaría: 070-12481 **Referencia Catastral:** 010302530002002
Departamento: BOYACA **Referencia Catastral Anterior:** 01-3-253-002
Municipio: TUNJA **Cédula Catastral:**
Vereda: PIRGUA **Nupre:**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-11-1991 Radicación: 9373
Doc: ESCRITURA 3397 DEL 1991-11-18 00:00:00 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: $1.000.000
ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES ADQUIRIDOS ESCRITURA 1940/85 (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNRIZA CHONTAL GERMAN
A: GONZALEZ JEREZ BASILIO CC 4233562 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 96-12664
Doc: ESCRITURA 2799 DEL 1996-11-12 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $300.000
ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES PARTE (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RATIVA DE ARIAS ROSALBINA CC 23253152
A: GONZALEZ JEREZ BASILIO CC 4233562 X

Información: Ventanilla Única de Registro – VUR.

No obstante, se observa que se llevaron a cabo varias ventas en falsa tradición del predio objeto de estudio, encontrándose los propietarios en común y proindiviso, por lo tanto, es claro que el señor Basilio González Jerez no es el único poseedor de este.

La Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, ha definido la propiedad en proindiviso, como ***"aquella propiedad que no se ha dividido, y por consiguiente dicha propiedad está en comunidad. Es decir, pertenece a dos o más personas. Se trata una participación abstracta de cada comunero".***

Al igual que la compraventa de derechos y acciones que se conoce también con el nombre de derechos hereditarios. **Su enajenación es la que hace el heredero antes de producirse la partición judicial de los bienes del causante**. La venta de estos derechos y acciones no es venta de inmueble y si se radica en un determinado bien raíz, es con el fin de facilitar su inscripción en el folio de matrícula respectivo para efectos de publicidad ante terceros. (Art. 1377 del C.C.).

Dicho lo anterior, este despacho concluye que el señor Basilio González Jerez, **funge como poseedor en proindiviso** del predio identificado con No. predial 150010103000002530002000000000 y folio de matricula inmobiliaria No. 12481, **toda vez que no se ha llevado a cabo la división material del mismo.**

Por otro lado, el articulo 325 del Decreto 0433 de 2023 "*Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto Tributario de Rentas del Municipio del Municipio de Tunja compilando en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del Municipio de Tunja*" dispone:

> **"Articulo 325. Competencia general de la administración Tributaria Municipal.** Corresponde a la secretaria de Hacienda como administración Tributaria Municipal adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, y **cobro de los tributos municipales**, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas (...)" (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, el artículo 528 del citado Estatuto Tributario expone:

> "**Articulo 528. Cobro de las obligaciones tributarias municipales.** Las obligaciones a favor del Municipio cuya competencia de cobro **recae en la secretaria de Hacienda Municipal**, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Titulo VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2." (Negrilla fuera del texto original).

Es importante mencionar al peticionario que este departamento alimenta la base de datos que es enviada a Hacienda a través de archivos R1 Y R2, los cuales son administrados por el software de la precitada entidad, y que en el caso concreto, se relaciona la totalidad de propietarios que se encuentran registrados con el folio de matrícula 070-1248, por tanto, **se aclara que el sistema, mediante una codificación aleatoria, selecciona uno de los propietarios o poseedores del predio para emitir el recibo del impuesto predial. Sin embargo, es importante destacar que el cobro del impuesto se dirige a todos los propietarios**. Por lo tanto, este despacho no tiene competencia para intervenir en la emisión del recibo, ya que corresponde exclusivamente al Departamento Administrativo de Hacienda Pública.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Laura Martínez Leandro – Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.
Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- Jefe Unidad Jurídica Catastral